

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES, Y SÁBADO.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que puzane de las mismas; pero los de interés particular aharán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admcr. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden 6 V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 3, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM.4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

12.ª SECCION

**Anuncio**

No habiendo dado resultado la primera convocatoria para admision de proposiciones particulares celebrada en 27 del mes anterior para contratar el servicio de correos y transportes militares entre el puerto de Málaga y los de las plazas menores de Africa, se celebrará una segunda en virtud de lo dispuesto en Real Orden de 2 del actual, debiendo tener lugar el día 23 del mismo y hora de las dos su tarde en la 12.ª Seccion del Ministerio de la Guerra, y simultáneamente en las Intendencias militares situadas en Barcelona y Valencia, en la Subsistencia militar de Málaga y en las Comisarias de guerra, intervenciones de transportes de Cádiz, Bilbao y Santander, bajo el pliego de condiciones que se insertó en la Gaceta de Madrid, núm. 199 del día 18 de Julio último, y que se hallará de manifiesto en las oficinas donde se ha de celebrar dicho acto, habiendo quedado modificada la condicion 33, que se refiere al precio

límite, y aumentado éste conforme se expresa á continuacion, así como la cantidad que ha de depositarse como garantía para la ejecucion del servicio que tratan las condiciones 41, 42 y 45, que se entenderá ha de ser de 15.600 pesetas, debiendo presentarse la proposicion con arreglo al modelo que se inserta al pié de este anuncio; en la inteligencia de que entre los gastos inherentes á la subasta á que hace referencia la condicion 48 del pliego, y en cumplimiento á lo prevenido en el vigente Reglamento para contratar los servicios del ramo de Guerra, están comprendidos los de insercion de este anuncio y del pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid y de los anuncios en los Boletines oficiales de las respectivas provincias.

Condicion 33. «El precio límite de la subvencion que se fija para este servicio es el de 156.000 pesetas cada año por los viajes ordinarios que viene obligado á hacer el buque, con arreglo á la condicion 5.ª y caso especial de la 7.ª En los viajes ó recorridos extraordinarios el abono será por millas recorridas, al respecto de 50 por 100 del tipo por milla á que resulte adjudicado el servicio ordinario, según la subvencion anual establecida en la proposicion aceptada.»

Madrid 5 de Diciembre de 1893.—El Jefe de la Seccion, Antonio de las Peñas.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., domiciliado en..... calle de ....., núm....., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de.....) y del pliego de condiciones, con objeto de contratar el servicio de correos y transportes militares entre Málaga y las plazas de Málaga y las plazas de Melilla, Chafarinas, Alhucemas y el Peñon de Velez de la Gomera, se compromete á ejecutar dicho servicio por la cantidad de....., (en letra) pesetas anuales

por los viajes ordinarios, conformándose con cuantas condiciones determina el pliego de las mismas, al cual se sujeta en todas sus partes, acompañando la certificacion y documentos relativos al buque de que trata la condicion 35 del mencionado pliego.

Fecha.

(Firma y rúbrica del proponente.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Número 5.547.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Eusebio Berrios, vecino de Castro Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Veremos», de mineral de hierro, al sitio que llaman Prado de Caserios, término del lugar de Castro Urdiales, Ayuntamiento de idem, que linda O. herederos de José María Carranza Este terreno comun, Norte y Sur propiedad particular.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el angulo Norte de la pared que cierra el prado de Manuel Pardo y se medirán 150 metros al Norte 1.ª estaca; de esta al Este 100 la 2.ª; de esta al Sur 300 la 3.ª estaca; de esta al Oeste 400 la 4.ª; de esta al Norte 300 la 5.ª; y de esta O. la 1.ª 200.

Dicha solicitud fué presentada en el día de ayer.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el

art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Noviembre de 1893.

P. A.,

A. de Odriozola

Número 5.548.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don César del Campo, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 8 pertenencias con el nombre de «Casualidad» de mineral de hierro, en término del lugar de Muriedas Ayuntamiento de Camargo, que linda N. mina «Aumento» y terreno franco, E. mina «Silvestre», S. y O. terreno franco.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

El punto de partida será el mojon S. O. de la mina «Silvestre» número 4.865 y de el se medirán al N. 400 metros que será la 1.ª estaca; de esta al O. 200; de esta al S. 400; de esta al E. 200 hasta el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 3 de Noviembre de 1893.

P. A.,

A. de Odriozola.

**DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER.**

Circular núm 234.

El día 25 de Diciembre próximo, á

las once de su mañana, ante la Presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Cabuérniga, se celebrará la segunda subasta para la enajenación de 6 carros de varas de avellano del monte Saja, bajo el mismo tipo de 36 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 2 de Noviembre de 1893.

El Ingeniero Jefe,

Pedro J. Nardiz.

**Circular núm. 235.**

El día 27 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, ante la Presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Mazcuerras, se celebrará la segunda subasta para la enajenación de 30 piés de roble, consignados en el monte Gustio y Cesura, perteneciente al pueblo de Ibio, bajo el mismo tipo de 340 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 3 de Noviembre de 1893.

El Ingeniero Jefe,

Pedro J. Nardiz.

**Anuncios oficiales.**

**Ayuntamiento de Ruiloba.**

El Ayuntamiento que preside en sesión celebrada el 12 del actual, acordó declarar prófugo al mozo número 3 del reemplazo del año presente, Sotero Santa María, natural de este pueblo é hijo de padres desconocidos, por no haberse presentado á ser tallado y clasificado apesar de las prórrogas concedidas, y de las citaciones que por medio de edictos en el *Boletín oficial* se han hecho.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad, á fin de ser presentado ante la Excelentísima Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva, percibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Ruiloba 15 de Setiembre de 1893.  
—El Alcalde, Inigo Pomar.

**Ayuntamiento de Sobn.**

No habiendo comparecido el mozo José Ortiz Arnaiz; hijo de Domingo y de Teresa, número treinta y cinco del alistamiento del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, que tuvo lugar el día doce de Febrero último, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del artículo 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin

de ser presentado ante la Excelentísima Comisión provincial; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Soba 23 de Setiembre de 1893.—El Alcalde, Manuel Gomez.

**Ayuntamiento de Arenas.**

No habiendo comparecido ante la Exema. Comisión provincial para revisar su talla, el mozo, número veintiseis del alistamiento de este Ayuntamiento, y primer reemplazo de 1885, Francisco Viaña Quevedo, natural de Palacio, hijo de Isidora, vecina de precitado Palacio, no obstante las notificaciones hechas en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza, para que comparezca á mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Exema. Comisión provincial con objeto de ser medido, y en obsequio al buen servicio del Estado, en cumplimiento á la ley, ruego y encargo á todas las Autoridades y á sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Arenas 26 de Setiembre de 1893.—El Alcalde, José G. Lomas.

**Ayuntamiento de Castro Urdiales.**

Don Lucio Carranza, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber: No habiéndose presentado personalmente al acto de la concentración para ser destinado á cuerpo el mozo del reemplazo de 1892 por este Ayuntamiento, Inocencio Imaz Galarza, la Corporación municipal, con vista del expediente instruido al efecto le ha declarado prófugo condenándole al pago de los gastos que ocasiona su captura y conducción.

En su virtud se cita, llama y emplaza al mozo referido para que se presente en esta Alcaldía, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el consiguiente perjuicio.

Ruego á las Autoridades ordenen á sus agentes la busca y captura de dicho prófugo y caso de ser habido dispongan sea remitido á disposición de esta Alcaldía.

Castro Urdiales á 11 de Octubre de 1893.—Lucio Carranza.

**Ayuntamiento de Pesaguero**

No habiendo comparecido el mozo Carlos Cotero Narezo, hijo de Juan y Engracia, número 11 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante la citación hecha con arreglo á la ley, se

ha instruido el oportuno expediente de prófugo declarándole tal á los efectos legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza á dicho mozo, para que comparezca ante mi autoridad apercibido de ser tratado en otro caso con arreglo á las prescripciones vigentes sobre el particular.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Pesaguero 9 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Tomás de la Madrid.

**Ayuntamiento de Santoña.**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Agapito García Martínez, hijo de Manuel y Concepcion, número 6 del alistamiento del corriente año, se le ha instruido expediente de prófugo con sujeción á los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y en su virtud esta Corporación municipal le ha declarado como tal prófugo.

En su consecuencia se le cita, llama y emplaza, para que comparezca ante esta Alcaldía, á fin de ser presentado ante la Comisión provincial, apercibido de que en otro caso será tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego á todas las autoridades, procedan á la busca, captura y conducción de expresado mozo á este Ayuntamiento ó Comisión provincial de Santander.

Santoña 12 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Angel Blanco.

**Providencias judiciales**

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado penden á instancia de doña Teodora Perez Moutiel, vecina de Santander, representada por el Procurador don Joaquin Carreras, contra don Pedro Araiz Lago, vecino de Castro-Urdiales, sobre pago de cantidad, procedente de préstamo, he acordado sacar á pública subasta el día diez y seis del actual y hora de las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado los bienes que á continuación se expresan, embargados al deudor.

Ptas. Cts.

1.º Seis caballos del tiro del coche, con sus correspondientes arreos, cuatro de aquellos de los llamados tordos, uno romero y el otro rojo, que vienen prestando servicio desde Cerdigo á Somorrostro en la empresa de la Unión Victoria, cuyos caballos tienen todos ellos una alzada próximamente de unas siete cuartas y cuatro de dos, tasados cada uno, con

	Ptas.	Cts.
sus respectivos arreos, á doscientas cincuenta pesetas, que en junto, ascienden á mil quinientas pesetas . . .	1500	
2.º Cinco camas de hierro, tasadas en quince pesetas cada una, total setenta y cinco pesetas.	75	
3.º Ocho colehonos de lana, tasados en veinte pesetas cada uno, ciento sesenta pesetas . . .	160	
4.º Cinco gergones, tasados en cinco pesetas cada uno, veinticinco . . .	25	
5.º Las ropas de cama, consistentes en diez sábanas, veinte almohadas, cinco mantas y cinco sobre camas, tasado todo ello en ciento treinta pesetas.	130	
6.º Un armario de pino compuesto de dos cuerpos; tasado en quince pesetas.	15	
7.º Una cómoda de pino, con cuatro cajones, tasada en dieciocho pesetas . .	18	
8.º Tres mesillas de noche, de pino, tasadas en seis pesetas cada una, total dieciocho pesetas .	18	
9.º Un sofá de paja, tasado en siete pesetas . . . . .	7	
10. Ocho sillas de paja, tasadas en doce pesetas . . . . .	12	
11. Tres baules para ropa, tasados en tres pesetas cada uno, total nueve pesetas . . . . .	9	
12. Una mesa ovalada, de pino, tasada en seis pesetas . .	6	
13. Tres mesas pequeñas de pino, tasadas en dos pesetas cada una, total seis pesetas . . . .	6	
14. Una cuna de hierro, tasada en cinco pesetas . . . . .	5	
15. Una cuna de madera, tasada en cuatro pesetas . . . . .	4	
16. Un espejo con marco de chapa de caoba, tasado en siete pesetas . . . . .	7	
17. Doce cuadros de sala y comedor, tasados á cincuenta céntimos de peseta cada uno, total seis pesetas . . . . .	6	
18. Una mesa de tocador, de pino con su espejo, tasada en cinco pesetas . . . .	5	
19. Una mecedora, en mal estado, tasada en cinco pesetas . . . . .	5	
20. Un lavabo de pino, con un pequeño espejo y dos cajones tasado en cuatro pesetas . . . . .	4	
21. Un palanganero		



# MINISTERIO DE LA GUERRA

## Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
140	Ayuntamiento de Barchin del Hoyo	1.ª	Alguacil municipal	100	»	»	»
141	Universidad literaria de Valencia	1.ª	Mozo de la Biblioteca de Orihuela	500	»	»	»
142	Diputacion provincial de Murcia.—Manicomio provincial	2.ª	Escribiente	800	»	»	»
143	Idem.—Carreteras provinciales	1.ª	Peon caminero	639	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
154	Ayuntamiento de Lezuza (Albacete)	2.ª	Auxiliar de la Secretaría	750	»	»	»
145	Juzgado de primera instancia de San Clemente	1.ª	Alguacil	480	»	»	»
146	Diputacion provincial de Cuenca.—Carretera provincial núm. 1	1.ª	Peon caminero	540	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
147	Ayuntamiento de Cieza (Murcia)	5.ª	Director de la Banda municipal de música	990	»	»	»
CUARTA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
148	Juzgado de primera instancia de Balaguer (Lérida)	1.ª	Alguacil	540	Derechos arancelarios	»	»
149	Idem de Figueras (Gerona)	1.ª	Idem	540	Idem	»	»
QUINTA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON							
150	Juzgado de primera instancia de Montalban (Teruel)	1.ª	Alguacil	480	»	»	»
151	Escuela Superior de Maestros de Guadalajara	1.ª	Mozo de aseo y cultivo del jardin de prácticas	625	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo prevenido para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Setiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros
SEXTA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS							
152	Juzgado de primera instancia de Estella (Navarra)	1.ª	Alguacil	540	»	»	»
SÉPTIMA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA							
153	Ayuntamiento de Orense	1.ª	Barrendero	456'25	»	»	»
154	Juzgado de primera instancia de Gijon	1.ª	Alguacil	540	»	»	»
155	Diputacion provincial de Palencia	1.ª	Ordenanza segundo	800	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo prevenido para estos casos en el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Setiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros

(Se concluirá.)